

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DILIGENCIAS: **AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE: **ASTRID CAROLINA MARULANDA GONZÁLEZ**
C.C. 1053858634

Se encuentra a despacho la solicitud extra-proceso de la referencia, elevada por la señora ASTRID CAROLINA MARULANDA GONZÁLEZ, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud de designar abogado por amparo de pobreza encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- Deberá la parte interesada aclarar si también pretende adelantar proceso de DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ello en razón a que en dicha solicitud aduce que es para tramitar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor JOSÉ HERNÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, pero nada se indica frente a la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
- .
- El artículo 90 del Código General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud extraproceso de **AMPARO DE POBREZA** promovida por la señora **ASTRID CAROLINA MARULANDA GONZÁLEZ**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33223251d66e45239558ee6fbc526fa4d81a6a851640c743dab2d84b1f6f924a**
Documento generado en 24/08/2023 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>